

DGP

**CONCEDE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA
POR GALILEA S.A. DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN E
INMOBILIARIA LIRCAY S.A.**

RES. EX. N° 5/ROL D-076-2023

Santiago, 28 de noviembre de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante la Res. Ex. N°1/Rol D-076-2023, de fecha 6 de abril de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción y contra Inmobiliaria Lircay S.A. (en adelante e indistintamente, “las empresas” o “los titulares”), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LOSMA.

2. Con fecha 16 de noviembre de 2023, mediante Resolución Exenta N° 4/Rol D-076-2023, se resolvió tener presente los descargos formulados el día 11 de mayo de 2023 por las empresas, y, adicionalmente, se ordenaron diligencias probatorias, para las que se otorgó un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución, a fin de dar respuesta a los antecedentes requeridos.

3. Luego, los titulares presentaron conjuntamente un escrito ante esta Superintendencia, de fecha 17 de noviembre de 2023, en el que solicitaron una ampliación del plazo singularizado en el considerando anterior, por el máximo que en derecho corresponda, fundando su solicitud en la necesidad de *“recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios que mis representadas presentarán”*.

4. Sobre la materia requerida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

5. En el presente caso, **las circunstancias aconsejan acoger una ampliación del plazo conforme a la solicitud de los titulares**, considerando, además, que, a través de esta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

presentada por Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción, e Inmobiliaria Lircay S.A. para dar respuesta al requerimiento de antecedentes contenido en Resolución Exenta N° 4/Rol D-076-2023. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de las empresas, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Lorenzo Garcés Gatica, domiciliado en [REDACTED]

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a los representantes de Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción e Inmobiliaria Lircay S.A., a las casillas de correo electrónico [REDACTED]. Asimismo, notificar por este medio a los interesados del procedimiento Jorge Muñoz Gajardo y Pablo Triviño Vargas, a las casillas electrónicas [REDACTED], respectivamente.



Fernanda Plaza Taucare
Fiscal Instructora (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Lorenzo Garcés Gatica, en [REDACTED]

Correo electrónico:

- Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción, a los correos electrónicos: [REDACTED]
- Inmobiliaria Lircay S.A., a los correos electrónicos: [REDACTED]
- Jorge Enrique Muñoz Gajardo, al correo electrónico [REDACTED]
- Pablo Triviño Vargas, al correo electrónico [REDACTED]

C.C.:

- Ivonne Mansilla Gómez, Jefa Oficina Regional de Los Lagos, SMA.

D-076-2023

